

Vista la solicitud de fecha 5 del actual, elevada al Poder Ejecutivo por el defensor público ciudadano Maximiliano Almonte, á nombre y representación del ciudadano Pedro Frías, mayor de edad, de estado viudo y residente en la sección de Hinchá, de la común de Moca, provincia Espaillat, pidiendo se le conceda la dispensación á que se refiere el artículo 164 del Código Civil para contraer matrimonio con su cuñada la señora Rosa Matilde López, por hallarse en el caso previsto por el artículo 162 del mismo Código; y

Considerando: que vienen en apoyo de la solicitud causas graves que expone el solicitante,

RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por el ciudadano Pedro Frías, para que pueda contraer matrimonio con su cuñada la señora Rosa Matilde López.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Noviembre de 1893; año 50 de la Independencia y 31 de la Restauración.

W. FIGUEROO.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.—P. A. Llubères.

Núm. 3346.—CARTA de nacionalidad como dominicano otorgada en favor del súbdito turco Joseph George.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Wenceslao Figuereo.—General de División del Ejército Nacional, Vice-Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Por cuanto el señor Joseph George, natural de Beyrouthe, (Imperio Turco), mayor de edad, de estado soltero, residente en el País desde hace más de un año; ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la Re-

pública, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad Turca á que pertenece, por ante la Autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado;

En uso de las facultades que confiere el Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima séptima atribución.

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo, al señor Joseph George, natural de Beyroythe, (Imperio Turco), mayor de edad etc.; quien desde ese momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las Autoridades Civiles y Militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la "Gaceta Oficial" y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Noviembre de 1893; año 50 de la Independencia y 31 de la Restauración.

W. FIGUEROE.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberes.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Registrada al No. folio .—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—Federico Perdomo.

Registrada al No. 9.—Libro N.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—José R. Pérez Román.